

CASO IICORCURSO 173

Mario Costas plantea en fecha 11/11/2017 demanda de cobro de pesos- vía SUMARIA- acción CAMBIARIA- por la suma de pesos: siete mil (\$7.000), en contra de Julio Alberto Zurita. Tal pretensión se fundamenta en una obligación emergente de un pagaré sin protesto por la suma de pesos: ocho mil quinientos (\$8.500), habiendo el demandado efectuado pagos parciales y quedando impago el monto que se reclama en la demanda.

Se provee la demanda y, corrido el traslado de ley, el accionado comparece al proceso y la contesta negando adeudar la suma que se le reclama. Alega que la causa que dio nacimiento a la obligación fue un contrato de compraventa de un automotor dominio TJV- 794 y que suscribió con el actor un boleto de compraventa que acompaña como documental. En dicho instrumento se establecían las condiciones de pago convenidas en la operación. Alega además haber efectuado pagos parciales y sostiene que sólo le restaba un saldo deudor de pesos: ocho mil quinientos (\$8.500) por el cual se suscribió el pagaré que sirve de base a la presente acción, el cual debía ser cancelado dentro de los 90 días de suscripto el boleto, es decir, con vencimiento real y efectivo el día 13/11/2017, pero que el pago siempre estuvo supeditado a la relación causal que no es otra que el boleto de compraventa que acompaña.

Por otra parte expresa que habiendo efectuado un pago parcial de pesos: dos mil (\$2.000) antes de que haya expirado el plazo de 90 días impuesto en el contrato queda una deuda de solo seis mil quinientos pesos (\$6.500) , esto es, quinientos pesos (\$500) menos de lo que pretende el actor. Señala además que en oportunidad del pago parcial, demandado requirió al ahora accionante la documentación del vehículo dominio TJV- 794 necesaria a los fines de hacer la transferencia registral del mismo y que le permita circular como corresponde. Por otro lado expresa que le exigió a la parte actora que, previo pago del saldo adeudado, debía hacer entrega efectiva del título de

dominio, cédula verde y las patentes pagas al día de la compra, más un certificado de libre deuda expedido por la Municipalidad.

El accionado plantea, además, que la demanda debe rechazarse en todas sus partes atento a que del instrumento base de la acción surge que al momento o a la fecha de iniciada la demanda aún no habían transcurridos los 90 días del plazo convenido.

Señala, asimismo, que el actor jamás cumplió con dichas obligaciones a su cargo, impidiendo al comprador poder registrar la transferencia del vehículo adquirido para posibilitarle la libre circulación y con ello el uso y goce efectivo de la cosa mueble registrable; y que, por ende, mal puede exigir la prestación quien incumple con las contraprestaciones a su cargo, por lo cual opone la "*exceptio non adimpleti contractus*". Solicita que en consecuencia se rechace la demanda interpuesta y se le imponga al actor entregar la documentación necesaria a los fines de gestionar la transferencia cuyos gastos deberá afrontar. Alega el demandado que, cumplidos que fueren por el accionante estos cargos, diligencias o trámites, entonces sí se hará cargo del pago del saldo de pesos: seis mil quinientos (\$6.500) y no de los siete mil pesos (\$7.000) demandados, como tampoco corresponde el pago de intereses ni costas, los que solicita queden a cargo del actor.

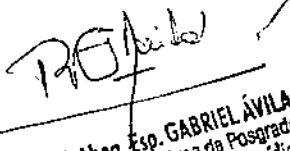
Se provee la contestación de la demanda y se corre traslado a la contraria de la documental acompañada (boleto de compraventa y recibo de pago parcial).

El accionante contesta el traslado corrido **reconociendo expresamente** haber celebrado con el demandado el boleto de compraventa referido como asimismo la suscripción por la contraria de un pagaré. Sin embargo señala que en ninguna parte del contrato suscripto se supeditó el pago del saldo adeudado a ninguna condición por lo que mal puede oponer el demandado la "*exceptio non adimpleti contractus*", la que carece de sustento, siendo su única finalidad no cumplir con su obligación de pago. A su vez el actor **reconoce** que, por un error involuntario de su parte, se consignó en la

Prof. Abog. Esp. GABRIEL ÁVILA
Coordinador del Área de Posgrado
Fac. Cs. Políticas, Sociales y Jurídicas
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DEL ESTERO

demanda la suma de pesos: siete mil (\$7.000) y no la correcta de seis mil quinientos (\$6.500).

Producida las pruebas ofrecidas por las partes la causa pasa a despacho para resolver.


Prof. Abog. Esp. GABRIEL ÁVILA
Coordinador del Área de Posgrado
Fac. Cs. Políticas, Sociales y Jurídicas
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DEL ESTERO

